



Municipalidad Dalcahue
Dirección de Adm. y Finanzas
Depto. Rentas y Patentes

DECRETO DE CLAUSURA SIN PATENTE COMERCIAL

DECRETO ALCALDICIO N° 1796

DALCAHUE, 02 de Septiembre del 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 19°, tanto en sus números 21 y 22, ambas de la Constitución Política de la República que establecen respectivamente: "El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen" y "la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica".

2.- Los Artículos 24°, 25°, 26° y 58° del D.L.3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y éstos, relacionados a su vez, con las disposiciones de la Ley 19.925 del año 2005, que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. En efecto, que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso quinto del artículo 26° de la Ley de Rentas Municipales (letra d) los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso), debían de cumplirse en el plazo no superior a 1 año, contado desde la fecha del otorgamiento de la patente provisoria, venciendo éste, el día 21 de Agosto de 2019, según informe de fecha 02 de Septiembre de 2019 la Encargada de Rentas y Patentes. En otras palabras, no haber cumplido dentro del plazo de 1 año desde que se otorgó patente provisoria, con la entrega del Informe/autorización de la Superintendencia de Casinos y Juegos, que concluyera que las máquinas del solicitante de patente, son de entretención y destreza y no de azar.

3.- El dictamen de Contraloría General, número 19.366 del 25 de Mayo de 2001, que en resumen avala la facultad, pero también obligación, que tiene el Sr. Alcalde a efectos de que, fundado en la propia redacción del artículo 26° de la Ley de Rentas, cuando utiliza el verbo rector "podrá", y relacionada esta facultad con el principio de discrecionalidad y racionalidad entre otros, pueda, pero también "deba" aplicar la medida de Clausura de un establecimiento que no cuenta con patente comercial, pues de lo contrario se atentaría contra el principio de juridicidad, conforme el cual los órganos de la administración deben someter su actuar a la constitución y las leyes, sin más atribuciones que las expresamente conferidas por la Ley y de otra parte, como un mecanismo de proteger el verdadero sentido y naturaleza de dicho art. 26°, y no se afecte la garantía constitucional de la igualdad ante la Ley y no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica, precisamente en desmedro de los contribuyentes que sí cumplen con la legislación vigente.

4.- De igual manera el dictamen número 92.308 del año 2016 de la Contraloría General de la República, en relación a la exigencia de Informe/autorización de la Superintendencia de Casinos de Juegos, como se señala en el punto 2 de estos Vistos.

5.- Las facultades que me otorgan los artículos 12, 56 y 63 letra i, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

6.- La Resolución de Proclamación de Alcalde de Dalcahue, Rol 148-2016-P-A, del Tribunal Electoral Regional de los Lagos; y

CONSIDERANDO:

El Informe de la Encargada de la Oficina de Rentas y Patentes de fecha 2 de Septiembre de 2019 en donde señala que "Comercial y Entretenciones Isla Grande Spa, R.U.T.N°76.720.834-0, y cuyo representante legal es don Nelson Manuel Gustavo Medina Valderrama, se le han entregado 2 patentes provisorias, con el giro comercial de juegos electrónicos, con domicilio en calle Ramón Freire 625, Local 2, Dalcahue; y que dichas

patentes provisionales se otorgaron en espera del Informe de la Superintendencia de Casinos y Juegos, venciendo ese plazo indefectiblemente el 21 de Agosto de 2019.

DECRETO:

- 1 **ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento comercial a nombre de **COMERCIAL Y ENTRETENCIONES ISLA GRANDE, RUT 76.720.834-0**, ubicada en **calle Ramón Freire 625**, Comuna de Dalcahue, por funcionar sin la patente comercial.
- 2 La clausura se practicará por el o los INSPECTOR(es) MUNICIPAL(es) respectivos, solicitando desde ya el auxilio de la Fuerza Pública para llevar a efecto el cumplimiento de esta resolución.
- 3 La Violación de la Clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
- 4 La rotura de los sellos colocados por el Inspector Municipal será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.
- 5 La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercadería, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.
- 6 Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio al Sr. Nelson Medina Valderrama Rut N°8.935.903-1, representante legal de **COMERCIAL Y ENTRETENCIONES ISLA GRANDE SPA, RUT 76.720.834-0**, todo lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del capítulo III de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos del Estado,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA OFICINA DE RENTAS Y PATENTES Y A INSPECTORES MUNICIPALES, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE

Distribución:

- Dirección de Control
- Rentas y Patentes.
- Inspectores Municipales.
- Transparencia.
- Archivo

JSHS/CIVG/MAAB/RCCC/vlsu

